

DECLARACIÓN SOBRE EL TERRORISMO INTERNACIONAL

*Aprobada por la Academia Nacional de Ciencias Morales
y Políticas el 28 de mayo de 1986*

El terrorismo internacional es un fenómeno característico de nuestro tiempo. Sus manifestaciones configuran actos de barbarie odiosa y vandalismo cruel, contrarios a la ley moral de las naciones y a los sentimientos de humanidad más elementales, que violentan el patrimonio ético comunitario universal. Por ello, la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas considera urgente que los países civilizados asuman una actitud solidaria y de cooperación contra los responsables de esta clase de delitos comunes de proyección internacional.

Mucho se ha trabajado sobre el tema en el curso de este siglo, según lo atestiguan principalmente: la Convención para la Prevención y la Represión Internacional del Terrorismo suscripta en Ginebra el 16 de noviembre de 1937 en el seno de la Liga de las Naciones; la Convención aprobada por la Organización de Estados Americanos (O. E. A.) el 2 de febrero de 1971; la Resolución de las Naciones Unidas (U.N.) del 14 de diciembre de 1973. Y, más recientemente, se destaca la Resolución N° 7/84 sobre "terrorismo internacional" aprobada por la 61ª Conferencia de la International Law Association que tuvo lugar en París en 1984; sin olvidar la muy importante proposición, oficialmente formulada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1954 por el entonces secretario del Organismo U Thant relativa a la creación de un Tribunal Internacional Penal, ahora renovada por la International Law mediante los proyectados esta-

tutos para la creación de una Corte Internacional de Justicia Penal.

Todos estos precedentes demuestran la necesidad de plasmar instrumentos jurídicos adecuados para prevenir, juzgar y reprimir, en la instancia internacional, hechos cuya inhumanidad es evidente.

En este sentido, cabe reflexionar si no constituiría un resguardo para la paz mundial la vigencia efectiva del párrafo VI del art. 2º del Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad adoptado en 1954 por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, cuyo texto dice: "Son crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. . . : la acción (por parte de las autoridades de un Estado) de emprender o incitar actividades terroristas en otro Estado, o la acción (por las autoridades de un Estado) de tolerar actividades organizadas y calculadas en vista de la perpetración de actos terroristas en otro Estado".

En consecuencia, la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas declara:

1º que condena toda actividad de carácter terrorista —a menudo al servicio del totalitarismo— desarrollada en el plano interno de las naciones o en el ámbito internacional;

2º que considera necesaria la adopción de normas internacionales que sancionen ejemplarmente a los autores, instigadores, cómplices y encubridores de actividades terroristas trasnacionales;

3º que, en tanto dichas normas no tengan vigencia, estima justificado que el peligro emergente de una acción terrorista ejecutada o prohijada por un Estado contra los intereses vitales de otro, sea conjurado empleando medios adecuados para impedirlo o repelerlo;

4º que en virtud de lo expuesto considera que nuestras autoridades deben comprometer todos los esfuerzos que fueren necesarios para combatir el flagelo del terrorismo.

Carlos A. Sánchez Sañudo
Secretario

Alberto Benegas Lynch
Presidente